

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **844** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD JUPALES S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 900.391.508-0, DE LA RED AMIGOS DE LA FAUNA SILVESTRE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

La Suscrita subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A.), en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias conferidas en el Acuerdo No. 015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, la Resolución No. 0583 del 18 de agosto de 2017, Resolución No. 00349 de 2023, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 0000549 del 13 de septiembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), resolvió ceder el registro de **RED DE AMIGOS DE LA FAUNA SILVESTRE**, a la **SOCIEDAD JUPALES S.A.S** identificado con NIT. 900.391.508-0, representada legalmente por la Señora Pamela Reatiga Aguilar, identificada con C.C N.º 1.080.012.330.

Que de esta manera y en cumplimiento de las funciones de manejo, seguimiento, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, el área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A, procedió a realizar las respectivas visita el día 25 de julio de 2023, con el ánimo de realizar seguimiento y control, en su condición de perteneciente a la Red Amigos de la Fauna Silvestre. con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución 2064 del 2010, con lo dispuesto en el manual de tenedor de fauna Silvestre que se anexa en la Resolución, al igual que las obligaciones y responsabilidades que señale la CRA, como autoridad ambiental en manejo de las especies a conservar, y con ocasión a ello fue expedido el informe técnico No. 699 de 2023, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

***ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD**



LA SOCIEDAD JUPALE S.A.S, representada por Pamela Reatiga, ubicada en la Kilometro 15 Cordialidad-Galapa, Cuenta con varias especies de animales defauna silvestre, que han sido entregadas bajo tenencia por la autoridad ambiental y otros que han sido abandonados en las instalaciones de la fundación.

OBSERVACIONES DE CAMPO: *Durante vista técnica de seguimiento ambiental realizada el 25 de julio 2023 a la sociedad JUPALE S.A.S se observaron los siguientes hechos de interés:*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. **844** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD JUPALES S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 900.391.508-0, DE LA RED AMIGOS DE LA FAUNA SILVESTRE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

- *Los individuos presentes en el predio se observan con buena condición corporal, buen estado anímico y alerta ante los estímulos externos, así como, libres para expresar su etología.*
- *Cuenta con 3 jaulas para aves y 6 jaulas para mamíferos silvestres, el material de las jaulas consiste en mallas, es lo suficientemente fuerte y evita escapes de los animales, el piso es de arena y cada una cuenta con entrada de agua. Las jaulas se encuentran construidas con material anticorrosivo, sin pinturas que contengan plomo o tóxicas para los animales.*
- *Cuentan con letreros informativos sobre fauna silvestre, indicaciones y prohibiciones.*
- *El médico veterinario (Juan José Cuentas) realiza visitas semanales para verificar el estado de salud de los individuos, así como también para realizar proceso de desparasitación y enriquecimiento ambiental. Además, se encarga de garantizar que cada especie consuma la alimentación adecuada para cumplir con los requerimientos nutricionales.*
- *Las personas que ingresan al predio tienen la posibilidad de tener contacto visual con los animales de fauna silvestre, mas no contacto físico directo con los mismos.*
- *Referente al Radicado N° 202314000027132 sobre el escape de Fauna Silvestre Viva, (8) ocho guacamayas de la especie Ara ararauna, (5) cinco loros de las especies Psittacoidea se corrobora la información evidenciándose que las especies se encuentran libres dentro de las instalaciones.*

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

Autorización, permiso o licencia	POSEE			ACTO ADMINISTRATIVO	VIGENTE		Observaciones
	SI	NO	No aplica		SI	NO	
Concesión de Agua	X						Se aporta recibo de agua de acueducto Municipal
Permiso de vertimientos			X				

Ocupación de Cauces			X				
Plan de Manejo Ambiental	X						
			X				

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **844** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD JUPALES S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 900.391.508-0, DE LA RED AMIGOS DE LA FAUNA SILVESTRE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

Guía Ambiental							
Licencia Ambiental			X				
Permiso de Emisiones Atmosféricas			X				

CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTOS RESOLUCIÓN 2064 DEL 2010

OBLIGACION	CUMPLIMIENTO		
	SI	NO	OBSERVACIONES
<p>RESOLUCIÓN 2064 DEL 2010</p> <p>Anexo 16.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Acreditar la propiedad del predio.</i> 2. <i>Presentar soporte del personal profesional, encargado del manejo médico de los animales.</i> 3. <i>Presentar un proyecto de educación ambiental a desarrollar en la población aledaña al predio</i> 4. <i>Presentar plan de manejo y mantenimiento de ejemplares.</i> 5. <i>Presentar presupuesto destinado a la manutención y adecuación de las instalaciones.</i> 6. <i>Deberá proponer y adelantar programas de educación ambiental, en el que se enfatice el daño que se hace cuando la Fauna silvestre es llevada a</i> 7. <i>cautiverio y así mismo contar con la disponibilidad de recibir individuos que la CRA tengo como objeto de decomiso.</i> 8. <i>Deberá garantizar el bienestar de los especímenes, involucrando los</i> 	<p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p>		<p><i>Se anexan documentos, que acreditan la propiedad.</i></p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. **844** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD JUPALES S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 900.391.508-0, DE LA RED AMIGOS DE LA FAUNA SILVESTRE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

<p><i>diferentes componentes concernientes tanto a las características biológicas de cada especie, como las condiciones ambientales.</i></p>	X		
--	---	--	--

CONCLUSIONES: *De la visita de seguimiento ambiental realizada a la sociedad JUPALE S.A.S, representada por Pamela Reatiga, ubicada Kilómetro 15 Vía Cordialidad-Galapa, el día 25 de julio de 2023 se puede concluir lo siguiente:*

- *La evaluación realizada por la autoridad ambiental a la sociedad JUPALE S.A.S, basada en las circunstancias que se emiten en el “Manual para la Red de Amigos de la Fauna”, determina la pertinencia de la entrega de los especímenes debido a que cumple con las obligaciones y responsabilidades, descritas en este Manual. Dentro de las características que cumple están las siguientes:*
- *Posee un área propicia para la conservación de Fauna y Flora Silvestre de la región.
Registro fotográfico en los anexos*
- *Las jaulas se encuentran alejadas de zonas con mucho ruido y presencia humana con el fin de poder recuperarse de forma satisfactoria los especímenes que sean puestos en cautiverio para su recuperación y liberación, como se puede observar en las imágenes de los anexos.*
- *Las personas que ingresan tienen la posibilidad de tener contacto visual con los individuos de fauna silvestre, mas no contacto físico directo.*
- *Cuenta con la experiencia en manejo de animales silvestre para poder llevar a cabo la tenencia y rehabilitación de los animales*
- *Tiene el apoyo de profesionales especializado en área de Biología, Zootecnia y Medicina Veterinaria los cuales se encuentran disponibles para cualquier percance. Se adjunta copia de tarjeta profesional”*

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD JUPALES S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 900.391.508-0, DE LA RED AMIGOS DE LA FAUNA SILVESTRE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas ...naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 y 80 ibidem, consagran fines y deberes específicos del Estado relacionados con la protección, preservación y conservación del ambiente, señalando que *“...es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...”*; que *“...el Estado tiene un especial deber de protección del agua...”*; así como también mencionan, que el Estado deberá planificar *“...el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*.

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que *“los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”*.

Que el artículo 209 ibidem establece que *“...las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...”*.

Que el artículo 1° del Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra que, *“el ambiente es patrimonio común”*, y que *“el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*, así como también prevé que, *“la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974 contempla que *“Salvo disposición especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”*.

Que el artículo 134 de la misma normatividad, establece que *“Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario”*.

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que las precitadas normas establecen deberes y obligaciones conjuntas y recíprocas entre el Estado y los particulares con el fin de proteger mancomunadamente las riquezas naturales, y en sí los recursos naturales renovables en común para de esta manera garantizar el goce efectivo a un ambiente sano.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **844** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD JUPALES S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 900.391.508-0, DE LA RED AMIGOS DE LA FAUNA SILVESTRE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones como entes “...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible...”.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales también tienen “...funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que de conformidad con el artículo 32 de la precitada ley, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la autoridad ambiental del Departamento del Atlántico.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, menciona que “...las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

- De la Red de Amigos de la Fauna

Que el numeral 4. del artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, dispone lo siguiente sobre la Red de Amigos de la Fauna:

“ARTÍCULO 52. Disposición final de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos. *Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

...4. Entrega a zoológicos, red de amigos de la fauna. La autoridad ambiental competente podrá colocar a disposición de zoológicos, de centros creados por la red de amigos de la fauna, establecimientos afines, Fundaciones y/o entidades públicas que tengan como finalidad la investigación y educación ambiental, en calidad de tenedores, los especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación...”

Que la Resolución No. 2064 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, reglamenta las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y dicta otras disposiciones.

Que dicha Resolución en su artículo 18 prevé lo siguiente con respecto a la Red de Amigos de la Fauna:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **844** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD JUPALES S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 900.391.508-0, DE LA RED AMIGOS DE LA FAUNA SILVESTRE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

“Artículo 18.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en la Red de Amigos de la Fauna-. La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación-CAVR, o de disposición final en zoológicos no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, o de disposición final en zoológicos, sean entregados a los miembros de la red de amigos de la fauna. Se entiende que forman parte de la red de amigos de la fauna de que trata el numeral 4 del artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, las Organizaciones No Gubernamentales Ambientales, las Reservas Naturales de la Sociedad Civil registradas ante la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las estaciones biológicas, los museos y colecciones de historia natural, colecciones biológicas con fines de investigación científica registradas ante el Instituto Alexander von Humboldt y las entidades públicas y privadas dedicadas a la investigación y la educación ambiental. Para la disposición final de especímenes de fauna silvestre deberá atenderse lo dispuesto en el “Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre en la red de amigos de la fauna”, insertado en el Anexo No 15, de la presente Resolución.

Parágrafo 1. El manejo de los especímenes entregados por las Autoridades Ambientales competentes a los miembros de la red de amigos de la fauna, deberá atender lo dispuesto en el “Manual para la Red de Amigos de la Fauna” del Anexo 16 a la presente resolución, además de las obligaciones y responsabilidades específicas que le señale la autoridad ambiental en materia de manejo de las especies a conservar.

Las Autoridades Ambientales vigilarán el buen estado de los animales entregados, para lo cual realizarán visitas de control y vigilancia y podrán determinar las medidas que deban ser adoptadas para garantizar el bienestar de los mismos.

Parágrafo 2. Los especímenes de fauna silvestre que se entreguen en tenencia a la red de amigos de la fauna deben ser marcados por la autoridad ambiental de acuerdo con los lineamientos señalados en la Resolución 1172 de 2004 o de la norma que la modifique, sustituya o derogue...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS FINALES

Que en virtud de lo mencionado en el numeral 4. del artículo 52 de la Ley 1333 de 2009 y el artículo 18 de la Resolución No. 2064 de 2010, esta autoridad ambiental a través de la **RED DE AMIGOS DE LA FAUNA SILVESTRE**, realiza las disposiciones finales de los animales decomisados definitivamente y de aquellos que no pueden ser retornados a su hábitat natural con el fin de restituirles una vida digna con adecuada salud y nutrición, y en ese sentido las entidades que se encuentran registradas en la red de apoyo, cuidan los animales dejados bajo su tenencia con base en las indicaciones médicas veterinarias dadas por los profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CRA.

Que en ese sentido y en atención al referido requerimiento judicial, esta autoridad ambiental procedió a rendir el informe técnico No. 699 de 2023, el cual concluyó de manera general que *“no se observó NINGUNA EVIDENCIA que permita concluir que las especies de animales domésticos, silvestres o exóticos presentes en el predio en mención se encuentran sometidos a ningún proceso de maltrato animal”* por parte de la **SOCIEDAD JUPALES S.A.S.**; así como también a través de dicho informe se pudo establecer que la **SOCIEDAD JUPALES S.A.S.** ha cumplido con las obligaciones contenidas en la Resolución No. 2064 de 2010, emitida por esta corporación.

Que, por su parte, con ocasión a lo inspeccionado en las mencionadas visitas, se generaron otras necesidades técnicas a requerir, y que deben estar a cargo de la **SOCIEDAD JUPALES S.A.S.**

Que así mismo la **SOCIEDAD JUPALES S.A.S**, ubicada Kilómetro 15 Vía Cordialidad-Galapa, deberá presentar un proyecto de educación ambiental a desarrollar en la región aledaña a su predio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **844** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD JUPALES S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 900.391.508-0, DE LA RED AMIGOS DE LA FAUNA SILVESTRE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

que involucre la o las especies que habiten en ella. Este proyecto debe ser formulado y ejecutado con una periodicidad anual; Que por su parte es importante mencionar que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación y conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello, proteger la salud humana, animal, la de los organismos vivos en general y ecosistemas, así como velar por el impacto que todo ello puede tener sobre el tejido social.

Que, con respecto a las consideraciones jurídicas mencionadas aplicables al caso particular, esta corporación se ha fundamentado en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que los preceptos contenidos en la legislación y reglamentación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la **SOCIEDAD JUPALES S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.391.508-0, representada legalmente por Señora Pamela Reatiga Aguilar, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este Auto, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Deberá presentar un proyecto de educación ambiental a desarrollar en la región aledaña a su predio que involucre la o las especies que habiten en ella. Este proyecto debe ser formulado y ejecutado con una periodicidad anual.
- Deberá presentar en un término de 15 días a partir de la notificación del acto administrativo que ampare este concepto técnico un Plan de manejo de fuga de fauna silvestre, frente a cualquier emergencia que se pueda presentar detallando el personal que actuaría, funciones y responsabilidades, sistema de alerta, contención y recaptura del animal.
- Deberá dar estricto cumplimiento a los lineamientos y obligaciones establecidas en los anexos 15 y 16 de la Resolución 2064 del 2010.
- No podrá recibir, así como tampoco ingresar individuos al predio sin previa autorización de la corporación autónoma regional del atlántico.
- En caso de que el espécimen haga parte de una investigación de tipo penal, el responsable del registro deberá firmar el original y recibir copia de la cadena de custodia respectiva cuyo original o copia poseerá la autoridad ambiental a cargo del cuidado del espécimen.
- Los animales entregados no podrán ser sometidos por ningún motivo a condiciones de itinerancia, sometidos a trabajo o entrenamiento alguno, ni tampoco a intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos que no hayan sido autorizadas por la respectiva autoridad ambiental regional.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **844** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD JUPALES S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 900.391.508-0, DE LA RED AMIGOS DE LA FAUNA SILVESTRE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

- Si por algún motivo, el responsable del registro ante la Corporación como miembro de la red de amigo de la fauna, deba trasladarlos a otro lugar, únicamente por motivos legítimos de bienestar y reproducción, deberá solicitar la correspondiente autorización ante la Autoridad, justificando técnicamente la necesidad. En ningún caso podrán ser revendidos ni objeto de intercambio comercial, ni trasladados de forma definitiva.
- De requerirse traslado definitivo, el amigo deberá comunicar la situación por escrito ante la autoridad ambiental regional, con la justificación a que hubiere lugar y con la suficiente antelación para que esta proceda con el reintegro del animal a su CAV temporalmente y ubique un nuevo Amigo a quien se le pueda entregar de forma permanente.
- El responsable del Registro como miembro de la Red de Amigo de la Fauna deberá, sufragar los costos de alojamiento y manutención de los especímenes que dejen bajo su cuidado.
- El encierro donde se alojarán los especímenes deberá brindar el máximo bienestar posible dentro de lo que la especie requiere y el estado del individuo lo permita.
- Los ejemplares deberán estar aislado visualmente del público o personal, ubicado en un encierro lejos de fuentes sonoras y luces intensas, así como de fuentes de contaminación o emisión de contaminantes. El recinto debe minimizar cualquier riesgo de escape o accidente del animal o la persona a cargo de su cuidado y debe ofrecer condiciones que no alteren el bienestar del individuo de acuerdo con lo sugerido por la autoridad ambiental.
- La dieta deberá estar conformada por alimentos disponibles en la zona y será solventada por el Amigo de la Fauna. Los alimentos deberán ser ofrecidos en porciones y en recipientes limpios
- La dieta deberá ofrecérsele en un plato de acero inoxidable, en un lugar al que pueda acceder cómodamente y permanecer alejado del personal. Junto con la dieta, el Amigo, deberá llenar un registro donde a diario consigne consumo y peso del alimento sobrante, registro que será entregado quincenalmente a la autoridad ambiental regional para su seguimiento; sin embargo, ante cualquier signo de inapetencia, el Amigo, deberá informar de inmediato a la autoridad ambiental, con el fin de evaluar las posibles causas.
- En la eventualidad de ocurrir alguna situación que alteren las condiciones de las obligaciones derivadas del registro de amigo red de la Fauna o situaciones de mortalidad de algún espécimen se deberá informar de manera inmediata a la corporación.
- Deberá contar con la disponibilidad de recibir individuos que la CRA, tenga como consecuencia de decomiso.
- La manipulación de estos especímenes deberá estar a cargo de personal con experiencia en el manejo de los mismos.

•
PARÁGRAFO. La **SOCIEDAD JUPALES S.A.S.** debe tramitar de manera inmediata Concesión de Aguas Subterráneas del pozo presente en el predio de conformidad con el Decreto 1076 de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **844** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD JUPALES S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 900.391.508-0, DE LA RED AMIGOS DE LA FAUNA SILVESTRE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

2015 y Permiso de Vertimientos Líquidos al suelo de Aguas Residuales Domesticas ARD y Aguas Residuales no Domesticas ARnD, en los términos del artículo 6 del Decreto 050 de 2018.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en este Auto, será causal para que se apliquen las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, con vital observancia del debido proceso constitucional.

TERCERO: INTEGRAR tanto a este acto administrativo como al respectivo expediente, el Informe Técnico No. 699 de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.

CUARTO: NOTIFICAR este acto administrativo a la **SOCIEDAD JUPALES S.A.S.**, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, la respectiva notificación se realizará en la dirección Km 15 Vía La Cordialidad, 300 metros antes del peaje Galapa-Baranoa del departamento del Atlántico y/o al correo electrónico que se autorice para ello por parte de la **SOCIEDAD JUPALES S.A.S.**

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: La **SOCIEDAD JUPALES S.A.S.**, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co sobre los cambios que realice en la dirección electrónica (correo electrónico) que se registre en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

QUINTO: Las disposiciones anteriores rigen a partir de la fecha de expedición y debida notificación, por ende contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la ley 1437 de 2011.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los,

14 NOV 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Blondy M. Coll P.
BLEYDY COLL PEÑA.

SUBDIRECTOR GESTION AMBIENTAL (E)

Proyectó: Adriana Meza- Abogada Contratista
Superviso: J.Escobar – Profesional Universitario
Revisó: María José Mojica. Asesora Externa CRA

Adriana Meza Meza